



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá



335061/2020 (0)

12/22/2020 03:09:44 p.m.



Registro Público de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 8936 de 10 de Diciembre de 2020

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

PROMOTORA ICACO, S. A. Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRACTICOS DEL CANAL, R. L. MODIFICAN ALGUNOS TÉRMINOS Y CONDCIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CELEBRADO ENTRE ELLAS Y QUE ESTÁ GARANTIZADO CON HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE VARIAS FINCAS, DE PROPIEDAD DE CANAL VIEW, S. A., ADEMÀS DE FIANZA SOLIDARIA PERSONAL; ESPECIFICAMENTE PARA AUMENTAR EL MONTO DEL PRÉSTAMO; ASÍ COMO EL MONTO DEL PAGO MENSUAL E INCREMENTAR EL LÍMITE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y ANTICRÉTICA CONTENIDAS EN LA ESCRITURA 6063 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ; LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA ENTRADA 224350/2020 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO LA MISMA; CONTANDO PARA TAL MODIFICACIÓN CON LOS CONSENTIMIENTOS PREVIOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURAL CONTRATANTES Y QUE CONSTAN EN LA CITADA ESCRITURA.

[NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ]

21 DIC 2020

Marice
ENTRADA



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS
2. (8936)-----

3. POR LA CUAL PROMOTORA ICACO, S. A. Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS
4. MULTIPLES PRACTICOS DEL CANAL, R. L. MODIFICAN ALGUNOS TÉRMINOS Y
5. CONDCIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CELEBRADO ENTRE ELLAS Y QUE
6. ESTÁ GARANTIZADO CON HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE VARIAS FINCAS, DE
7. PROPIEDAD DE CANAL VIEW, S. A., ADEMÁS DE FIANZA SOLIDARIA PERSONAL;
8. ESPECIFICAMENTE PARA AUMENTAR EL MONTO DEL PRÉSTAMO; ASÍ COMO EL
9. MONTO DEL PAGO MENSUAL E INCREMENTAR EL LÍMITE DE LA GARANTÍA
10. HIPOTECARIA Y ANTICRÉTICA CONTENIDAS EN LA ESCRITURA 6063 DEL 7 DE
11. SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ; LA
12. CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA ENTRADA 224350/2020 EN EL
13. REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO LA MISMA;
14. CONTANDO PARA TAL MODIFICACIÓN CON LOS CONSENTIMIENTOS PREVIOS
15. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURAL CONTRATANTES Y QUE CONSTAN EN
16. LA CITADA ESCRITURA-----

-----Panamá, 10 de Diciembre de 2020-----

18. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
19. nombre, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020), ante mí Licenciado
20. JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
21. cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-
22. 509-985), compareció personalmente el Señor JORGE SANIDAS SANCHEZ, varón,
23. panameño, mayor de edad, soltero, Práctico del Canal, con cédula de identidad personal número
24. ocho-doscientos veinticinco-dos mil noventa y seis (8-225-2096), vecino de esta ciudad,
25. actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES
26. PRACTICOS DEL CANAL, R. L. constituida mediante Escritura Social de dieciséis (16) de
27. abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), inscrita al Tomo seiscientos cincuenta y ocho
28. (658) del Registro de Cooperativas del IPACOOOP, facultado para este acto tal como consta en la
29. certificación adjunta, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO y por
30. la otra ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado,

Practico del Canal, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258), vecino de esta ciudad, quien actúa, debidamente facultado para este Acto mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, del día once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020); la cual se encuentra contenida en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020), en nombre y representación de la sociedad anónima denominada PROMOTORA ICACO, S. A., sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Real número uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno (155665381), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; quien en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA; también comparece ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258), vecino de esta ciudad, quien actúa, debidamente facultado para este Acto mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, del día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020); la cual se encuentra contenida en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020), en nombre y representación de la sociedad anónima denominada CANAL VIEW, S. A., sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Real número uno cinco cinco seis seis cinco tres ocho uno (521935), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y quien en adelante se denominará LA GARANTE HIPOTECARIA y, finalmente, también comparece ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Practico del Canal, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y tres-doscientos cincuenta y ocho (8-353-258), vecino de esta ciudad actuando en sus propio nombre y representación, llamado el FIADOR SOLIDARIO; y todos en su conjunto llamados LAS PARTES, personas a quienes conozco y me solicitaron que en esta Escritura Pública hiciera constar como en efecto



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

hago las siguientes declaraciones y consecuente modificación de algunos términos y condiciones al contrato de préstamo hipotecario y fianza solidaria celebrado entre ellos y que como ha quedado señalado está contenido en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020), sujeto a las siguientes términos:-----

DECLARACIONES PREVIAS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN Y CONSECUENTE ADICIÓN DE LA ESCRITURA SEIS CERO SEIS TRES (6063) DEL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ; LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA ENTRADA DOS DOS CUATRO TRES CINCO CERO / DOS MIL VEINTE (224350/2020) EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA.-----

PRIMERA: LA ACREEDORA HIPOTECARIA declara haber otorgado un préstamo por la suma de CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; a favor de LA PARTE DEUDORA, con garantía de Primera Hipoteca y Anticresis sobre el Folio Real tres cero tres uno siete tres dos cero (30317320), con Código de Ubicación dos cero cero dos (2002) y el Folio Real tres cero uno ocho tres uno cuatro dos (30183142) Código de Ubicación dos cero cero tres (2003), de propiedad de LA GARANTE HIPOTECARIA; contando además con el aval del FIADOR SOLIDARIO, bajo los términos y condiciones contenidos en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020).-----

SEGUNDA: Tanto LA PARTE DEUDORA, como LA GARANTE HIPOTECARIA y FIADOR SOLIDARIO reconocen, en efecto, la declaración hecha por LA ACREEDORA HIPOTECARIA en el punto que antecede y que como ha quedao escrito y afirmado, los términos y condiciones de dicha operación crediticia garantizada, consta en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020).-----

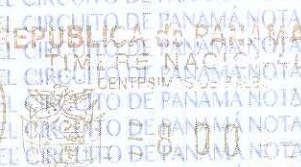
1. **TERCERA:** LA PARTE DEUDORA declara que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria
2. de Accionistas, del día once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020); la cual se encuentra
3. contenida en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de
4. dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la
5. Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco
6. cero / dos mil veinte (224350/2020) fue autorizada a celebrar un préstamo con la Cooperativa
7. de Prácticos Servicios Múltiples del Canal, R. L. (COOPRAC, R. L.), hasta por la suma de
8. DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 200,000.00); garantizado con hipoteca y anticresis,
9. sobre bienes inmuebles de otra persona jurídica y como ha quedado señalado son de propiedad
10. de LA GARANTE HIPOTECARIA-----

11. **CUARTA:** LA GARANTE HIPOTECARIA declara que mediante Acta de Asamblea
12. Extraordinaria de Accionistas, del día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020); la cual
13. se encuentra contenida en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de
14. septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta
15. inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos
16. cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020) autorizó la constitución de gravamen
17. hipotecario y anticrético, a favor de Cooperativa de Servicios Múltiples Prácticos del Canal, R.
18. L. (COOPRAC, R. L.), para garantizar el préstamo otorgado por ésta a la sociedad
19. PROMOTORA ICACO, S. A.. resultando gravados con primera hipoteca y anticresis los
20. siguientes bienes inmuebles:-----

21. Folio Real tres cero tres uno siete tres dos cero (30317320), con Código de Ubicación dos cero
22. cero dos (2002), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
23. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

24. Folio Real tres cero uno ocho tres uno cuatro dos (30183142) Código de Ubicación dos cero
25. cero tres (2003), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie,
26. medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

27. Señalando, además que el gravamen hipotecario y anticrético se autorizó hasta por la suma de
28. DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 200,000.00); tal como consta en la Escritura Pública
29. número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la
30. Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020).-----

QUINTA: EL FIADOR SOLIDARIO declara que tal como consta en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020) convieno y aceptó expresamente que se podían modificar los términos, cláusulas y condiciones del contrato y, por tanto, es su querer el que se lleve a cabo la modificación de ciertos términos y condiciones de este contrato.-----

SEXTA: Que habida cuenta de las declaraciones realizadas es del interés de todas LAS PARTES que se MODIFIQUEN ALGUNOS TÉRMINOS Y CONDCIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CELEBRADO ENTRE ELLAS Y QUE ESTÁ GARANTIZADO CON HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE VARIAS FINCAS, DE PROPIEDAD DE CANAL VIEW, S. A., ADEMÁS DE FIANZA SOLIDARIA PERSONAL; ESPECIFICAMENTE PARA AUMENTAR EL MONTO DEL PRÉSTAMO; ASÍ COMO EL MONTO DEL PAGO MENSUAL E INCREMENTAR EL LÍMITE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y ANTICRÉTICA CONTENIDAS EN LA ESCRITURA SEIS CERO SEIS TRES (6063) DEL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ; LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA ENTRADA DOS DOS CUATRO TRES CINCO CERO / DOS MIL VEINTE (224350/2020) EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA; CONTANDO PARA TAL MODIFICACIÓN CON LOS CONSENTIMIENTOS PREVIOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURAL CONTRATANTES Y QUE CONSTAN EN LA CITADA ESCRITURA; así como en el presente instrumento público.-----

SÉPTIMA: Consecuentemente acuerdan LAS PARTES que a objeto de hacer constar los nuevos términos y condiciones; convienen en la modificación de las siguientes cláusulas del contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis; además de finza solidaria y por lo tanto modifican y adicionan la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020) así:-----

-----MODIFICACIÓN Y ADICIÓN-----

PRIMERO: Convienen LAS PARTES en modificar la cláusula PRIMERA del contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis; además de finza solidaria contenido en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020); la cual quedará así:-----

“PRIMERO: LA PARTE DEUDORA declara haber recibido de EL ACREEDOR HIPOTECARIO la suma de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES (US\$ 180,000.00), moneda decurso legal de los Estados Unidos de América en calidad de préstamo y a su entera satisfacción.”-----

SEGUNDO: Convienen LAS PARTES en modificar la cláusula SEGUNDA del contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis; además de finza solidaria, contenido en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020); la cual quedará así:-----

“SEGUNDA: LA PARTE DEUDORA se obliga a pagarle a EL ACREEDOR HIPOTECARIO la expresada suma de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES (US\$ 180,000.00), moneda decurso legal de los Estados Unidos de América, más intereses, primas, gastos legales y de cobranza y de cualquier otra índole a que hubiere lugar, ya sean estos judiciales o extrajudiciales, a satisfacción de EL ACREEDOR HIPOTECARIO y en las oficinas del mismo ubicadas en la Ciudad de Panamá, mediante pagos mensuales que más adelante se detallan, dentro del plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha en que haya liquidado el presente préstamo en los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. LA PARTE DEUDORA conviene y acepta como cierta, para todos los efectos legales, la fecha de liquidación conforme lo indiquen los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO.”-----

TERCERO: Convienen LAS PARTES en modificar la cláusula CUARTA del contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis; además de finza solidaria, contenido en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020); la cual quedará así:-----

“CUARTA: A partir de la fecha de liquidación de este préstamo en los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, LA PARTE DEUDORA se obliga a pagarle a EL ACREEDOR HIPOTECARIO el capital señalado en la cláusula SEGUNDA que antecede y los intereses y demás costos mediante abonos mensuales consecutivos no menores de la suma de MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 1310.40), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en concepto de capital e intereses. El primero de estos abonos lo deberá efectuar LA PARTE DEUDORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha efectiva del desembolso del préstamo y luego procederá con los pagos mensuales consecutivos. Dicha suma será aplicada en primer lugar al pago de los intereses y por último a la amortización del capital y demás y será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes. LA PARTE DEUDORA conviene y acepta que los abonos arriba señalados podrán ser variados de acuerdo a los cambios en la tasa de intereses y políticas crediticias de la Cooperativa. En consecuencia LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar la suma que resulte una vez hechos los cálculos matemáticos necesarios para tal fin, suma que le será notificada a la última dirección de LA PARTE DEUDORA registradas en las oficinas de EL ACREEDOR HIPOTECARIO. Dichos cálculos se harán tomando en cuenta el aumento o disminución de los intereses, el valor de las fincas dadas en garantías y sus mejoras, el saldo o monto del préstamo y demás costos. Igualmente LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar de un solo contado al vencimiento del plazo de la obligación el saldo que resulte en su contra según los libros de EL ACREEDOR HIPOTECARIO.”-----

CUARTO: Conviene LAS PARTES en modificar la cláusula SEXTA del contrato de préstamo garantizado con primera hipoteca y anticresis; además de finza solidaria, contenido en la Escritura Pública número seis seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020); la cual quedará así:-----

“SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de estas obligaciones que se

obtienen por medio de este contrato a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, por todo el tiempo que las mismas subsistan, LA GARANTE HIPOTECARIA constituyen PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES (US\$ 180,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más intereses, costas, primas, gastos legales y de cobranza y de cualquier otra índole a que hubiere lugar, ya sean estos judiciales o extrajudiciales, sobre las siguientes fincas de su propiedad:-----

Folio Real tres cero tres uno siete tres dos cero (30317320), con Código de Ubicación dos cero cero dos (2002), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

Folio Real tres cero uno ocho tres uno cuatro dos (30183142) Código de Ubicación dos cero cero tres (2003), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos, constan inscritos en el Registro Público.-----

EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá cuando lo estime conveniente pedir judicial o extrajudicialmente que se haga efectiva la anticresis entregándosele posesión de las fincas hipotecadas para su administración sin necesidad de recurrir a los tribunales ni de instaurar la acción ejecutiva hipotecaria, pero sin perjuicio de ejercer posteriormente dicha acción. Igualmente después de instaurada la acción ejecutiva hipotecaria, EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá solicitar que se le encargue de la administración de las fincas hipotecadas y dadas en anticresis, pidiendo que se le de posesión de la misma, en tanto se verifica la venta judicial. En cualquiera de los casos contemplados pues LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA renuncian expresamente a todo aviso de notificación judicial al respecto. Para los efectos del avalúo de las fincas gravadas, cuando solicite la administración, se tendrá como valor justo de dichos bienes, el que el ACREEDOR HIPOTECARIO determine para este propósito. Los gravámenes que por este medio se constituyen se extienden a las mejoras existentes en dichas fincas, ya sea que se hubieren declarado o no, así como todas las que se construyen en el futuro sobre las fincas hipotecadas, las accesiones naturales, a los frutos pendientes, a las rentas, a las indemnizaciones provenientes de seguros y expropiaciones conforme lo disponen los artículos mil quinientos setenta y uno (1571) y mil setecientos setenta y cinco (1775) del Código Civil; así como a las máquinas, instrumentos, utensilios, materias primas y cualesquiera otros bienes que, al tenor del artículo



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

trescientos veinticinco (325) del Código Civil, se reputen bienes inmuebles. En virtud de la anticresis, quedarán gravadas a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO las rentas que produzcan las fincas hipotecadas, rentas éstas que EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá tomar desde el momento en que LA PARTE DEUDORA incurra en mora o deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones. EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá nombrar en cualquier tiempo el o los administradores que a bien tenga, sin que sea necesaria la aprobación por parte de LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA. Declara LA PARTE DEUDORA y LA GARANTE HIPOTECARIA que una vez concluidos los primeros veinte (20) años de plazo de este contrato, se obligan a continuar, por el resto del plazo del mismo o mientras subsistan las obligaciones que contrae por medio de este instrumento público y junto con el gravamen hipotecario, con la anticresis sobre las fincas antes mencionadas. Queda convenido desde ya que LA PARTE DEUDORA correrá con los gastos de otorgamiento de la Escritura Pública donde se cumpla con la continuación de la misma. La falta de cumplimiento de esta obligación autoriza a EL ACREEDOR HIPOTECARIO a declarar de plazo vencido esta obligación.” -----

QUINTO: Salvo las modificaciones realizadas, convienen LAS PARTES en que el resto del clausulado y demás términos, condiciones y documentos contenidos en la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020); quedan tal cual están inscritos.-----

SEXTO: Por tanto LAS PARTES solicitan al Registro Público proceda con la inscripción de la presente Escritura Pública; la cual, bajo los términos señalados, modifica y adiciona la Escritura Pública número seis cero seis tres (6063) de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría Primera de Circuito de Panamá y que consta inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público bajo la entrada dos dos cuatro tres cinco cero / dos mil veinte (224350/2020).-----

Minuta refrendada por el Abogado en Ejercicio JOSÉ AUGUSTO DÍAZ; con cédula 4-265-712 e idoneidad 3933.-----

(FDO) JOSÉ AUGUSTO DÍAZ -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales YIPSA AVILA DE BURNETT, con cédula seis-cuarenta y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE, con cédula de identidad personal dos-ochenta y cuatro-doscientos dos (2-84-202), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (8936).----- (FDOS.) JORGE SANIDAS SANCHEZ.-ENRIQUE ANTONIO DE JANON STAGG.-YIPSA AVILA DE BURNETT.-ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE.-JORGE ELIEZER GANTES SINGH -Notario Público Primero del Circuito de Panamá. Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días mes de diciembre de dos mil veinte (2020).--



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303002004475

ESTADO APROBADO

FECHA 04/01/2021

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número de Control: 8edc08a6

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

04/01/2021

10:35:13 a. m.

30/04/2021

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **30183142-2003** registrada en el Tomo (rollo): **0**, Folio (Imagen): , Código de Ubicación: **2003**, con un valor catastral de: **B./ 28,600.00**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	932396-1-521935	CANAL VIEW S A

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002004479

ESTADO APROBADO

FECHA 04/01/2021

Fecha de Emisión

04/01/2021

Hora de Emisión

10:35:59 a. m.

Número de Control: ab4209bd

Fecha de Validez

30/04/2021

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **30317320-2002** registrada en el Tomo (rollo): **0**, Folio (Imagen): **0**, Código de Ubicación: **2002**, con un valor catastral de: **B./ 54.00**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
RUC	932396-1-521935	CANAL VIEW S A

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

CERTIFICA

EL SUSCRITO: VELKIS X. TENAS GUADALUPE, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA CON FOLIO REAL No. 30317320

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: **ENRIQUE ANTONIO DE JANON**, CON CÉDULA No. **08 00353000258**.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA, PAGO DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCION DE VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

Panamá, 18 de Diciembre 2020

Válido hasta: 17-Ene-2021

Observaciones:

LOS ROBLES AGUADULCE CRISTO LA CORTADERA

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001) Y NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada: _____

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
Emitido Por: VTENAS - VELKIS X. TENAS GUADALUPE



PYS0000000000001173677200000000100



No. Paz y Salvo: 11736772
Data : 18/12/2020
Cajero : BADELVO TRODEO
For. Data: 18/12/2020 08:40:27
Credito : 0000000000 Cpn: DVC
Debito : 11736772 Mt. Pag No: 37
TARJETA CREDITO: 1.00



Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

***** IDAAAN *****

CERTIFICA

EL SUSCRITO: VELKIS X. TENAS GUADALUPE, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA CON FOLIO REAL No. 30183142

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: **ENRIQUE ANTONIO DE JANON**, CON **CÉDULA No. 08 00353000258**.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA, PAGO DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCION DE VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

Panamá, 18 de Diciembre 2020

Válido hasta: 17-Ene-2021

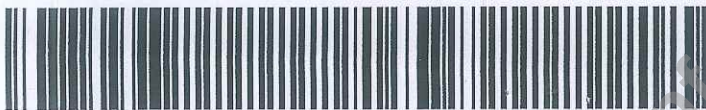
Observaciones:

VISTA HERMOSA COSTA ARRIBA DE AGUADULCE

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001) Y NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada: _____

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
Emitido Por: VTENAS - VELKIS X. TENAS GUADALUPE



PYS0000000000001173677100000000100



Copia para propositos Informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS

Certificado No. 10477/2020

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE COOPERATIVAS
A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples PRACTICOS DEL CANAL, R.L., cuyas siglas son COOPRAC, R.L., fue constituida mediante Acta Constitutiva del 16 de abril de 1999.

Que el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución N°IPACOO-PJ-DRC-N°13-99 de 26 de junio de 1999.

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples PRACTICOS DEL CANAL, R.L., está inscrita al Tomo 658 del Registro de Cooperativas del IPACOO.

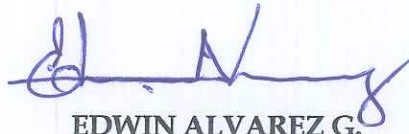
Que conforme Acta No. 010 del 29 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico el 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Junta de Directores está integrada así:

PRESIDENTE	JORGE SANIDAS SANCHEZ	8-225-2096
VICE-PRESIDENTE	RODERICK LEE WONG	8-232-665
SECRETARIO	TOMAS MARTINEZ GONZALEZ	8-231-901
TESORERO	ANEL ALVARADO DE GRACIA	4-147-1754
VOCAL	BENITO MARTINEZ BATISTA	8-307-819
SUPLENTE	ENRIQUE DE JANON STAGG	8-353-258
	RAFAEL MENDEZ FABREGA	8-163-231
	PEDRO COIDURAS DEL RIO	8-313-13

Que conforme Acta No. 010 del 29 de marzo de 2019, Ejercicio Socio Económico el 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, Representante Legal es JORGE SANIDAS SANCHEZ con cédula No. 8-225-2096.

Esta Certificación es válida por tres (3) meses.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) día del mes de noviembre de 2020.



EDWIN ALVAREZ G.
Departamento de Registro de Cooperativas





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VLADIMIR IGOR GARCIA QUEZADA
FECHA: 2020.12.30 14:40:54 -05:00
MOTIVO: CALIFICACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

ACUERDO DE CALIFICACIÓN CON DEFECTO SUBSANABLE (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL)

Se suspende el servicio registral solicitado en la entrada P-335061/2020 (0) de fecha 12/22/2020 03:09:44 p.m. debido a que:

Las fechas y cantidades que semencionan en la escritura deben extenderse en letras y no en cifras numerales. Si después de haber expresado en letras una cantidad desean hacerlo en cifras numéricas, ambas deben coincidir. Ver página tres, línea 10.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1,732 del Código Civil de la República de Panamá (Ley No. 2 de 22 de agosto de 1916 publicada en la Gaceta Oficial No. 2,404).



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 36D0A09D-BC02-476E-BA66-D48CE64062F2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000